



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RAÚL SALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TRC" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEA", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º y 3º, establece en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar los Derechos Humanos, y que toda persona tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 69 el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el estado facilite para este fin. Asimismo, en su artículo 70 la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

DECLARACIONES

I.- "EL IEEA", a través de su representante declara que:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se Crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.

I.2.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del citado acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el estado de Campeche, la cual comprende de alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para entender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

I.3.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3º de su acuerdo de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparte en el instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

I.4.- El Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, acreditando debidamente su personalidad con el Nombramiento de fecha 16 de julio del año 2024 expedido por la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 12 fracción II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación; 15 fracciones II y XIV del Reglamento interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos.

I.5.- Para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle Prolongación Allende s/n, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y privada, Colonia San



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



Rafael, C.P. 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche.



II.- De “TRC” por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del año 2021; artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el citado medio oficial de fecha 22 de julio del año 2010, reformada mediante la publicación oficial de fecha 10 de diciembre del año 2019; y el artículo 1º del Acuerdo Ejecutivo del Estado, que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio del año 2009.

II.2.- El C.P. Raúl Sales Heredia, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, en razón de la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, lo que acredita con el Nombramiento de fecha 22 de septiembre del año 2022, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículo 11 y 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que modifica al de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en donde se le otorgan facultades para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los objetivos de su representado, siendo que no le han sido revocadas ni limitadas dichas facultades.

II.3.- Dicha organización cuenta con Registro Federal de Causantes (RFC) STR881031V91, esto para los fines legales a los que haya lugar.

II.4.- Que para el logro de los objetivos “TRC” tiene dentro de sus atribuciones el celebrar acuerdos convenios interinstitucionales con organismos públicos o privados, sin fines de lucro en el estado de Campeche y entidades federativas.

II.5.- Que para efecto del presente instrumento señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle Rio Palizada, s/n, entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC, C.P. 24020, Colonia Santa Lucía, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- DE LAS PARTES

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



III.2 En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Dadas las anteriores declaraciones, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto:

1. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "LAS PARTES" realizarán trabajos conjuntos que den como resultado prestar servicios de Educación Básica en el Estado, para atender las necesidades específicas del sector de la población con la que trabaja el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, siempre dentro del ámbito de las respectivas capacidades y competencias de "TRC".
2. Proporcionar, en la medida de su capacidad y disponibilidad, espacios físicos para las actividades y propuestas de trabajo que se realizarán con "EL IEEA", acordes al presente convenio, incluyendo, salas de juntas, auditorio, centro de convenciones y espacios de oficina y cualquier otro inmueble de "TRC" para efectuar los eventos de capacitación y/o promoción que de común acuerdo se convengan mediante convenios específicos con "EL IEEA", acordando las condiciones para el uso de los espacios.
3. Establecer una colaboración interinstitucional con "TRC" para la producción, transmisión y/o difusión de spots de radio, televisión y redes sociales, dirigidos a sensibilizar a la población objetivo de "EL IEEA" sobre la importancia de aprender a leer y escribir, así como concluir sus estudios de primaria y secundaria.

SEGUNDA. - Las metas que persigue el presente convenio son las siguientes:

1. Fijar las bases de concertación entre "LAS PARTES", para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios permanentes de educación para los adultos.
2. Fomentar con "TRC" la participación de las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, en materia de educación para los adultos.
3. Contribuir a eliminar el rezago educativo, desde todas las posiciones, con la intención de lograr alcanzar un México libre de analfabetismo.

TERCERA. - Para la consecución del objeto señalado en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar las siguientes actividades enlistadas



de manera enunciativa más no limitativa, cuya ejecución no deberá ser entendida estrictamente en el orden cronológico establecido en el presente, pudiendo así, ser llevadas a cabo de manera simultánea o no, según sea el caso:

1. Determinar la colaboración técnica, y administrativa entre "LAS PARTES" para la operación de los Programas de Educación para los Adultos en el Estado de Campeche.
2. Promover los Programas de Educación para los Adultos en el Estado de Campeche a través de contenido que promueva la flexibilidad con la población objeto de "EL IEEA" para que más personas puedan estudiar en el sistema que ofrece "EL IEEA".
3. Fijar las bases de concertación entre "LAS PARTES", para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios permanentes, de educación para los adultos.
4. Fomentar la participación de las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, en materia de educación para los adultos.
5. Proporcionar, en la medida de su capacidad y disponibilidad, espacios físicos para las actividades y propuestas de trabajo que se realizarán con el "EL IEEA", acordes al presente convenio, incluyendo espacios de oficina, salas de juntas, auditorio, centro de convenciones y demás espacios que puedan ser utilizados para eventos de capacitación, promoción, servicios educativos y demás actividades que realice "EL IEEA", acordando las condiciones para el uso de los espacios y mantenimiento menor de los mismos, siempre y cuando "LAS PARTES" cuenten con la disponibilidad presupuestaria para realizarlo.
6. Las demás que acuerden por escrito "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio.

CUARTA. - Para el cumplimiento del objeto de este convenio "EL IEEA" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 1 de la cláusula primera:

1. Proveer de manera gratuita, previa solicitud, los materiales didácticos para el desarrollo de los programas de educación para adultos en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
2. Coadyuvar con "TRC" compartiendo estadísticas de rezago educativo por región y sector, así como los planes de estudios
3. Obtener a través de las gestiones correspondientes los locales, mobiliarios y mantenimiento menor requerido para el desarrollo de los servicios educativos,





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



siempre y cuando se tenga la capacidad presupuestaria por parte del Instituto.

4. Compartir con "TRC" toda la información necesaria para la realización de los materiales digitales comprometidos por "LAS PARTES".



QUINTA. - "TRC" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 3 de la cláusula primera:

1. "TRC" a través de sus capacidades técnicas, apoyará a fortalecer la imagen de "EL IEEA" en el Estado. También difundirá los servicios de "EL IEEA" a través de los medios de comunicación que maneja.
2. Brindará apoyo técnico y recursos para producir una serie de videos cortos (5-10 minutos) que enseñen a leer y escribir usando el modelo educativo de "EL IEEA", dirigidos a adultos en rezago educativo y los difundirá en todas las plataformas digitales con las que cuente.
3. La elaboración de spots de radio y televisión, con el enfoque que "EL IEEA" determine, pudiendo participar en la elaboración de los mismos, educandos, personal de "EL IEEA" y todas aquellas personas que determinen las partes, con mensajes claros y emotivos para llegar a diferentes sectores de la población.
4. "TRC" proporcionará datos de tipo de audiencia y horarios de mayor audiencia, para la elaboración de los planes de trabajo personalizados por zona y municipio.
5. Promover la integración de los servicios educativos a cargo de "EL IEEA" con los programas que fomenta "TRC".
6. Informar a "EL IEEA" respecto de las acciones que realice en apoyo al programa de educación para los adultos.

SEXTA. – ENLACES.

Las partes designan como enlaces para de la vigilancia del debido cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas:

– Por parte de "TRC": LA LIC. SAYDE PARDIÑAS PRESUEL, Directora de Marketing.



– Por parte de “EL IEEA”: EL C. VICTOR MANUEL AVILEZ SANORES, Responsable del Área de Concertación y Difusión del IEEA.

SÉPTIMA.- El personal técnico y administrativo designado por “LAS PARTES” para la ejecución del programa materia de este convenio, mantendrá su actual relación laboral, y por lo tanto, continuara bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades laborales se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de las partes, para lo cual, las mismas aceptan cubrir los gastos y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven de la suscripción del presente convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y en su caso de adición o modificación de común acuerdo entre ellas; de igual forma convienen en que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, y también formaran parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en el Estado de Campeche, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto a la información y documentación que surjan con motivo de las actividades, que, de manera conjunta, deriven de este convenio; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No será considerada como información confidencial toda aquella que sea del dominio público, inclusive aquella que después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



"LAS PARTES" reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta el último día de la administración estatal 2021-2027, y podrá darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de "LAS PARTES" de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento, debiendo notificarlo por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación, bastando con esa formalidad para terminar definitivamente con la vigencia del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio de coordinación realizado entre "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 6 días del mes de noviembre del año 2025, quedando un ejemplar original en cada una de las instancias firmantes.

Por "EL IEEA"

Por "TRC"

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.

Director General del IEEA.

C.P. RAÚL SALES HEREDIA.

Director General de TRC.